**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira (V), agosto 18 de 2022. A Despacho la anterior petición de retiro de la demanda, de igual manera informo que la demanda correspondió por reparto pendiente para calificar. Sírvase proveer.





## REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: <u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Teléfono: 2660200 Ext: 7105 AUTO INT. 772

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARÍA PAULA RUIZ LENIS
Demandada: ELI YAMPIER RUIZ ALDANA
Radicación: 765203184001 2022-00151-00

Palmira- Valle del Cauca, agosto 18 de 2022

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, solicitud que se ajusta a lo normado en el artículo 92 del C.G.P., y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,** 

## RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por retirada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial, por MARÍA PAULA RUIZ LENIS contra ELI YAMPIER RUIZ ALDANA, conforme el artículo 92 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al Dr. **ESTIBALIS LENIS TEJADA** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** La Juez

## YANETH HERRERA CARDONA

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 081 de hoy 19 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

m.h.

